

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Tratado de Arbitraje celebrado entre España y la República de Guatemala.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que durante el año 1903 podrán ser llamados al servicio activo de la Armada 1.380 individuos de la inscripción marítima.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda pública.—Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el balneario de Cucho se denomine en lo sucesivo Condado de Treviño.

Otra referente á la inscripción en los registros de los Consulados y de los Gobiernos civiles de los extranjeros transeúntes ó domiciliados en España.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Universidad Central.—Oposiciones para la concesión de una pensión para hacer estudios de ampliación en el extranjero.

Administraciones provinciales:

Diputación provincial de Badajoz.—Subasta para el suministro de víveres al Manicomio del Carmen de Mérida.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Tarragona.—Nombrando peón caminero á Pablo Alonso Benito.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.—Elección de cargos académicos para el bienio de 1903 á 1904.

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de la isla de Cuba.—Extravío de cargarames.

Comisión liquidadora del disuelto batallón provisional de Baleares.—Relación de los individuos que fueron de este batallón y que no han solicitado sus alcances.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de expropiaciones en el Interior,

amortizadas en el 13 sorteo celebrado el día 15 del actual.

Anunciando para el 29 del actual el quinto sorteo para la amortización de 1.104 obligaciones municipales por Resultas.

Anunciando hallarse expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto de gastos é ingresos del Ensanche para el año 1903.

Resultado del 14 sorteo de cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Subasta de las obras de pavimentación de varias calles de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Pizarra.—Providencia de apremio contra los deudores al Pósito de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 17 y 18 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Tratado de Arbitraje celebrado entre España y la República de Guatemala, firmado en Méjico el día 28 de Febrero del corriente año.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica en los Estados Unidos Mejicanos y el Encargado de Negocios de la República de Guatemala en Méjico, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para celebrar *ad referendum* un Tratado de Arbitraje, con el propósito de que ambos Estados resuelvan pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I.

Las Altas Partes signatarias se comprometen á someter al juicio de Arbitros todas las controversias que puedan surgir entre ellas en el período de existencia del presente Tratado, y para las cuales no se hubiere podido lograr una solución amistosa por negociaciones directas, siempre que, á juicio de ambas Naciones Contratantes, dichas controversias no afecten ni á la independencia ni al honor nacionales.

ARTÍCULO II.

No se considerarán comprometidos ni la independencia ni el honor nacionales en los siguientes casos:

A. Cuando se trate de daños y perjuicios pecuniarios sufridos por uno de los Estados Contratantes ó por sus nacionales, por razón de actos ilegales ú omisiones del otro Estado Contratante ó de sus nacionales.

B. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los Tratados, Convenios y Convenciones sobre protección de propiedad artística, literaria é industrial, así como sobre privilegios, patentes de invención, marcas de fábrica, firmas comerciales, moneda, pesas y medidas, precauciones sanitarias, veterinarias ó para evitar la filoxera.

C. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de Tratados, Convenios y Convenciones sobre sucesiones, ayuda y correspondencia judicial.

D. Cuando se trate de Tratados, Convenios y Convenciones en vigor, ó que en lo futuro se celebren para poner en práctica los principios de Derecho internacional público ó privado, ya del orden civil ó del penal.

E. Cuando se trate de cuestiones que se refieran á la interpretación ó ejecución de los Tratados, Convenios y Convenciones de amistad, comercio y navegación.

ARTÍCULO III.

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometieren á arbitraje, las funciones de Arbitros serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispano-americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos guatemaltecos, españoles ó hispano-americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitros, las Altas Partes signatarias se someterán al Tribunal Internacional permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sujetándose, en este y en el anterior caso, á los procedimientos arbitrales especificados en el cap. 3.º de dichas resoluciones.

ARTÍCULO IV.

El presente Tratado permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que, doce meses antes de cumplirse dicho término, ninguna de las Altas Partes contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes signatarias lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO V.

Este Tratado será sometido por los infrascritos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y si la mereciere y fuese ratificado, según las leyes de uno y otro país, se canjearán las ratificaciones en la ciudad de Guatemala en el término de un año, contado desde la fecha.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado en Méjico á los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos dos.

(L. S.) = EL MARQUÉS DE PRAT DE NANTOUILLET.

(L. S.) = FRANCISCO ORLA.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones cambiadas en Guatemala el día ocho de Octubre de mil novecientos dos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1903 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 1.380 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada Departamento, y contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir.

	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Número de inscritos alistados por Departamento.....	946	2.971	1.112
Contingente con que cada uno debe contribuir.....	259	816	305

Madrid 18 de Diciembre de 1902.—El Ministro de Marina,
JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Juan Quintana, propietario del establecimiento balneario de Cucho, en solicitud de que al expresado balneario se le denomine en lo sucesivo con el nombre de «Condado de Treviño»:

Resultando que en la instancia de que queda hecho mérito manifiesta el solicitante que sin duda la proximidad de Cucho hizo que al balneario se le diese tal nombre; pero teniendo en cuenta la escasa importancia de dicha población, barrio del Ayuntamiento de Treviño, que sólo tiene siete vecinos, y teniendo en cuenta que el balneario se halla emplazado en el término del Condado de Treviño, cuya importancia histórica es por demás conocida, solicita se le cambie la denominación de Cucho por la de Condado de Treviño:

Considerando que, accediendo á lo solicitado por D. Juan Quintana, no hay perjuicio alguno, puesto que no existe ningún otro balneario cuyo nombre sea igual ni parecido al de «Condado de Treviño», con el que quiere denominar el establecimiento balneario del que es propietario;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Juan Quintana, y disponer que en lo sucesivo el balneario de Cucho figure en el Censo estadístico de las aguas minero medicinales y demás documentos oficiales con el nombre de balneario del «Condado de Treviño», sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1902.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con arreglo á las disposiciones vigentes y á los Tratados internacionales, todos los extranjeros, lo mismo los transeúntes que los que pretendan domiciliarse en España, están en el deber de inscribirse en los registros de los Consulados y de los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, sin que los no inscritos puedan gozar las consideraciones legales que se dispensan á súbditos extranjeros.

Este servicio de tanto interés para la seguridad pública y las relaciones internacionales no está atendido ni se realiza en todas las provincias con la escrupulosidad y las formalidades que exige su importancia, á pesar de haberse recordado en diferentes ocasiones, entre ellas por la Real orden de 3 de Octubre de 1895, y más recientemente en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, cuya exposición reitera la observancia estricta de los preceptos del de 17 de Noviembre de 1852, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidas en España, las matrículas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vieran á residir en el Reino.

Encargo, pues, á V. S. que proceda, de acuerdo con los Consulados acreditados en esa provincia, á la comprobación y cotejo de las matrículas ó registros correspondientes, invitando á los extranjeros residentes que no hubiesen cumplido con la obligación legal á solicitar su inscripción inmediata, como indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional y para residir libremente en el Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel López, intestado, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Lugo, residiendo desde hace veinticinco años en Montevideo, dejando bienes de fortuna.

El Cónsul de España en Valparaíso (Chile) participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez Galindo, de cuarenta y seis años de edad, el día 19 de Octubre último á bordo del vapor chileno *Aconagua*, dejando algunos efectos y una pequeña cantidad en metálico.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 182.—6 DE DICIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MARES Báltico Y DEL NORTE

Dinamarca.

Señales de hielos de aguas danesas.

(Avis aux Navigateurs núm. 386/2.592. París, 1902.)

Núm. 920, 1902.—Sólo se harán señales de hielos cuando la navegación no sea posible para los barcos de vela.

Las estaciones de señales dan gratuitamente los datos sobre hielos y reciben avisos de las estaciones de observación.

Los avisos relativos al estado de los hielos se fijan en los puertos de Frederikshaven, Aarhus, Helsingör (Elseneur), y en Copenhague, en los edificios de la Aduana y de la Bolsa.

La estación de señales de Haustholm da un aviso por cada barco fero del Kattegat-Nord en particular, y un aviso en junto por todas las boyas luminosas.

La estación de señales de Kronborg procede del mismo modo en lo concerniente al Kattegat-Sud, al Sund y al barcofaro «Gjedser Rew».

Nomenclatura de las distintas clases de témpanos. Sjap Is: témpanos menudos que no se han unido y flotan aisladamente.

Kvadder-Is: témpanos pequeños que no se han unido y flotan formando bancos. Pueden encontrarse al mismo tiempo que los «Sjap-Is».

Sammetpakket Sjap y Kvadder-Is: reunión de los dos tipos anteriores acumulados en masa y de gran espesor.

Sprede Drio Is: témpanos flotantes dispersos.

Drio-Is: témpanos flotantes reunidos en gran cantidad.

Svaer Dri Is: grandes témpanos flotantes, reunidos en gran cantidad.

Pak-Is: aglomeración de témpanos adheridos unos á otros por la acción de los vientos, de las corrientes ó de los pasos y angosturas.

Skoue-Is: témpanos amontonados y confundidos unos á otros.

Tynd Fast Is: lechos delgados de hielo unidos á la costa.

Svaer Fast-Is: lechos gruesos de hielos unidos á la costa.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia.

Puerto de Augusta.—Boya del bajo de Torre Avolos, fuera de su fondeadero.

(Aviso ai Naviganti, núm. 209/254. Génova, 1902.)

Núm. 921, 1902.—La boya que marcaba el bajo de Torre Avolos, á la derecha entrando en el puerto de Augusta, ha garreado otra vez.

Se dará aviso cuando se fondee en su sitio.

Carta núm. 122 A, de la sección III.

Italia.—Islas de Ponza.

Isla de Zannone.—Normalidad en el distintivo de la luz del faro.

(Aviso ai Naviganti, núm. 214/260. Génova, 1902.)

Núm. 922, 1902.—El faro de la isla Zannone, que por avería en el aparato de rotación había quedado de luz fija, ha vuelto á tomar su distintivo normal, ó sea luz blanca de destellos cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 72.

MAR ADRIÁTICO

Rada de Venecia.—Puerto del Lido.—Boya luminosa fondeada en su sitio.

(Aviso ai Naviganti, núm. 214/259. Génova, 1902.)

Núm. 923, 1902.—La boya luminosa de luz fija roja fondeada anteriormente por fuera del extremo de la escollera del SW. del puerto del Lido, que había garreado y se había sustituido por otra más pequeña, acaba de fondearse de nuevo en su sitio, retirándose la provisional.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 112.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 23 de Julio de 1888 con los números 196.772 de entrada y 42.547 de registro, correspondiente al constituido por D. Juan Carlos Morillo como concesionario del proyecto de ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja y ramal á Orusco para la variación de tres kilómetros, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 4 de Mayo de 1881, en el término de Arganda del Rey, é importante 150 pesetas metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general,
J. R. de Oya. X-2649

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce y media, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.429.14 pesetas, compuesta de 833.33, dozava parte de la suma consignada en el presupuesto vigente, y de 7.595.81 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 29 de Noviembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase II.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
228.763	Toledo.....	Ayuntamiento de La Guardia (adicional).....	Octubre 1873.....	1.071
228.764	Idem.....	Idem de Navalucillos.....	Julio 1872.....	2.225'49
228.765	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1872.....	524'54
228.766	Idem.....	Idem id.....	Julio 1873.....	558'54
228.767	Idem.....	Idem de Villatobas.....	Marzo 1859.....	38'50
228.768	Idem.....	Idem id.....	Abril 1868.....	40
228.769	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1868.....	330'32
228.770	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1869.....	2.600'80
228.771	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1869.....	20
228.772	Idem.....	Idem id.....	Julio 1870.....	20
228.773	Idem.....	Idem id.....	Junio 1871.....	20
TOTAL.....				150.517'73

Madrid 2 de Diciembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

Cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Julio de 1901, sobre concesión de pensiones para ampliar en el extranjero los estudios, el Claustro de esta Facultad ha acordado conceder la pensión que la corresponde, según el art. 2.º del Real decreto, en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pensión para hacer estudios de ampliación en el país extranjero que señalará oportunamente este Claustro, de duración de un año, con la pensión de 4.000 pesetas y el abono de gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 2.º La pensión se entregará mediante oposición, que se verificará en esta Facultad dentro de la segunda decena del mes de Enero próximo, ante un Tribunal compuesto de cinco Catedráticos numerarios.

Art. 3.º Pueden optar á esta pensión los que hayan obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios del grado de Doctor en Medicina y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura en los cursos de 1900 á 1901 y de 1901 á 1902.

Art. 4.º Las solicitudes, acompañadas de los certificados correspondientes, se presentarán en el Decanato de esta Facultad desde el día 15 del mes corriente hasta el día 15 de Enero próximo.

Art. 5.º Los ejercicios serán tres:

- 1.º Una Memoria escrita en francés, inglés á alemán.
- 2.º Un ejercicio práctico; y
- 3.º Un ejercicio de traducción del alemán ó del inglés.

El tema de la Memoria escrita será escogido por el Tribunal, quien tendrá en cuenta las necesidades científicas y docentes de la Facultad de Medicina de Madrid, y también, si lo estimare conveniente, las aptitudes y vocación de los opositores.

Consistirá el ejercicio práctico en ejecutar á vista del Tribunal, y durante el tiempo que éste juzgue necesario, una operación de laboratorio ó demostración experimental relativa á la Bacteriología y Seroterapia, ó también á la Higiene ó á la Anatomía patológica, ó á la Fisiología experimental, normal ó patológica.

El ejercicio de traducción consistirá en hacer durante una hora, por escrito (con ayuda del Diccionario), la versión castellana de dos trozos de alemán ó inglés.

Estos trozos, que serán propuestos en el acto por el Tribunal, se tomarán de libros ó revistas científicas, referentes á las materias objeto de los ejercicios anteriores.

Madrid 14 de Diciembre de 1902.—El Decano, Julián Calleja.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

Relación de los individuos que para ocupar plazas de peones camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia, han sido nombrados con fecha 13 de Noviembre de 1902, en virtud de haber sido significados por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles en la GACETA DE MADRID del 16 del propio mes y año.

Soldado Pablo Alonso Benito, de treinta y un años de edad; sueldo, 2 pesetas diarias.

Diputación provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida durante el próximo año de 1903, se anuncia una nueva subasta, que tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, en la misma forma y por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA correspondiente al día 5 de Noviembre último.

Badajoz 17 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jesús Lopo. 155—8

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el paradero de D. Jesús Enríquez, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de esta provincia, se le requiere por medio del presente con el fin de que se persone en esta Administración especial de Rentas ó manifieste su actual domicilio para enterarle de ciertos cargos que resultan en el expediente de alcance contra el mismo en la época que desempeñaba el referido destino.

Barcelona 12 de Diciembre de 1902.—El Administrador especial de Rentas, C. Ortiz Bermeo. 6363—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria.

Debiendo tener lugar la subasta pública del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia el día 30 de Enero de 1903 en el despacho de esta Administración, á las doce de su mañana, se anuncia este servicio para que las personas que deseen interesarse en él se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará previamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades y Derechos y del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en esta oficina.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400, y que habrá de entregar inmediatamente cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte de ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sean aplicables al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 375 pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse previamente 75 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditando con el resguardo correspondiente, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y llene el adjudicatario las condiciones de este pliego.

11. No se admitirá postura que exceda de 0'1875 pesetas el pliego de impresión, y si el pedido de la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará simultáneamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la sucursal del Banco de España, previa expedición del correspondiente libramiento, expedido por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, en los términos prevenidos por la circular de la Dirección de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades y bajo su presidencia, el día y hora designados, con la asistencia del Sr. Abogado del Estado, un funcionario de la Intervención y un Notario.

16. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y sujetándose, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de pesetas cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 16 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Propiedades. 217—S

Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

En cumplimiento de lo prevenido en el cap. 4.º de los estatutos para las Academias de Medicina de distrito, ha procedido esta Corporación á la elección de los cargos académicos para el bienio de 1903 y 1904, en la forma siguiente:

- Presidente, Excmo. Sr. D. José Esteve Mora (reelegido).
- Vicepresidente, Doctor D. Francisco Medina Romero (reelegido).
- Secretario perpetuo, Doctor D. Manuel Martínez Espinosa.
- Vicesecretario, Doctor D. Claudio Hernández Ros (reelegido).
- Tesorero, D. Juan Antonio Martínez López (reelegido).
- Bibliotecario, Sr. D. Benito Ciosa Ponce de León (reelegido).

Murcia 16 de Diciembre de 1902.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario perpetuo, Manuel Martínez Espinosa.

Agencia ejecutiva de Calatayud.

D. Francisco Cester, Agente ejecutivo de Calatayud. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Recaudador alcanzado D. José Pérez Bozal, se ha dictado una providencia declarando adjudicada á la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia la fianza que dicho señor tenía prestada para garantizar el cargo de Recaudador, cuya adjudicación se ha verificado al precio de 72'20 por 100, precio en que, según comunicación del Sr. Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de esta capital, tenía el papel del 4 por 100 interior, en que la tenía constituida, el día 16 de Abril, en que quedó terminada la cuenta, y que por virtud de esta adjudicación se ordenó practicar liquidación, en la que aparecen las cantidades realizadas durante el curso del expediente ejecutivo.

Que por virtud de esta providencia se ha practicado la expresada liquidación, la cual ha dado el resultado siguiente:

CONCEPTOS	Pesetas.	Pesetas.
Saldo que resulta contra el Sr. Pérez Bozal, según la certificación de la cuenta practicada en 1.º de Abril de 1902.....		48.135'80
A deducir:		
1.º Por valor de los muebles que se le embargaron, subastados por D. Pedro Contreras en la subasta celebrada en 11 de Marzo de 1902.....	438'50	
2.º Por valor de 5.650 pesetas nominales en papel del 4 por 100 interior que tenía constituidas en fianza, las cuales se adjudican á la Sociedad Arrendataria al precio de 72'20 por 100....	4.079'30	
		4.517'80
Saldo en este día contra el Sr. Bozal....		43.618

Y hallándose comprendido en la providencia que antecede el Recaudador alcanzado D. José Pérez Bozal, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por mediode la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Calatayud 13 de Noviembre de 1902.—El Recaudador, Francisco Cester. 6163—M

cución por cuenta del contratista, el que se ajustará al modelo precisamente presentado y al presupuesto formado por el Arquitecto. Si el precio no le acomodara, el contratista viene obligado al asiento de los mismos con sujeción á las restantes que se establezcan.

Las placas de hierro para los pozos de registro, las de los sifones de escocia, las rejas y las válvulas para el desagüe, las suministrará el Excmo. Ayuntamiento; pero el transporte de estos objetos al pie de obra será por cuenta del contratista, que responderá de las roturas ó desperfectos ocasionados por un errado manejo.

Art. 6.º Si la necesidad obligara á rebajar las losas de tapa de las alcantarillas ó sustituir por otras nuevas, rebajar ó componer los muretes, remover, resentar y relabrar los encintados, aparte de las unidades que se consignan en el presupuesto, y establecer pasaderas, los gastos que estos trabajos ocasionen, como los arriba enumerados, serán satisfechos por la Corporación municipal con cargo al capítulo de «Obras por administración», para cuyo efecto se llevará nota detallada por separado.

Art. 7.º Si fuera preciso remover y resentar el emplazamiento de las tuberías de gas, aguas, cables eléctricos, el levantamiento y asientos de los rails del tranvía y todo cuanto á estos servicios atañe, como también la recomposición de las hijuelas que desagan en las alcantarillas ó construcción de otras nuevas, las Empresas correspondientes y los particulares sufragarán los gastos de la reforma; pero todos estos trabajos serán inspeccionados por el Arquitecto municipal, que dispondrá lo necesario para que, tanto los intereses públicos como los privados, no resulten lesionados.

Art. 8.º Los particulares ó Empresas que deseen llevar á cabo trabajos en el subsuelo están obligados á solicitar el permiso escrito de la Alcaldía é ingresar en arcas municipales los derechos señalados en las tarifas. Si después de extendido el hormigón ó el asentado de los tarugos les interesara realizar obras de esta naturaleza, la Alcaldía podrá no autorizarlas; pero si las consintiera, quedará encargado de la ejecución de estos trabajos el contratista del entarugado, á quien aquéllos ó aquéllas abonarán el importe de los mismos. Este procedimiento durará todo el período del contrato y del plazo de garantía, puesto que el contratista es el único que ha de responder del cumplimiento y de la buena ejecución de las obras subastadas.

Art. 9.º No se procederá á extender el hormigón sin que antes hayan por completo desaparecido de la calle los productos sobrantes de la excavación, quedar preparada la caja y firmemente apisonada. Tanto esta superficie, como la cara superior del hormigón, afectará la curvatura ó bombeo que el entarugado deba tener, para cuyo efecto el contratista se proporcionará una plantilla, y con arreglo á ella se verificará el asiento.

Art. 10. La unión del entarugado con los afirmados de las calles á que no alcance la reforma se hará de un modo perfecto, valiéndose de pasaderas de piedra procedente de la Serrata negra, y de forma irregular, ateniéndose para cada caso á las instrucciones que dará el Arquitecto.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 11. La arena para el mortero será de grano fino, exenta de toda parte terrosa, arcilla ú otras materias extrañas, y procederá del barranco de las Ovejas.

Art. 12. La cal común estará bien cocida, limpia, sin vivos ni huesos ni parte terrosa. Se apagará al pie de obra pero sin exceso de agua. No se admitirá aquella que después de algún tiempo se haya apagado espontáneamente.

Art. 13. El cemento será lento, procedente de las fábricas que más garantías ofrezca por su bondad, y de una marca reconocida, estará bien conservado y sin estar pasado; el que no reuna estas condiciones será desechado.

Art. 14. La piedra machada será caliza, sin parte terrosa ni de arcilla; su tamaño, no bajando de tres centímetros de lado, podrá llegar hasta siete, y para ser empleada se limpiará de toda materia extraña; su empleo será para la confección del hormigón.

Art. 15. La que se emplee para la mampostería para las piedras de arroyo, encintados, bocas de registros, para los marcos de los sifones, procederá de la Montañeta. Será dura, compacta y de grano fino y uniforme, sin faltas, huecos ni grietas, y sin ser heladiza.

La que se emplee para pasaderas, para unir las zonas entarugadas con las que no formen parte con las del contrato, procederá de la Serrata Negra, en forma de adequín irregular. La que se emplee en la construcción de las bóvedas de las alcantarillas será arenisca, de la Sierra de San Julián, en forma de losetas, que 75 de ellas, como minimum, formarán el metro cúbico. Las losas de tapa para estas cloacas, á las que han de servir para cobijas, podrán proceder del mismo punto ó de la Montañeta, siempre que éstas últimas reúnan las condiciones de solidez, de espesor y fuerte á la fácil unión entre sí. La piedra, procedente de San Julián, ha de ser de grano fino y compacto, libre de rajás, roturas y de contestura uniforme, sin rezas, oquedades, ni depósitos de arcilla ó tierra.

Art. 16. El ladrillo procederá de las alfarerías de la ciudad, de tres centímetros de grueso, 28 de longitud y 14 de latitud. Estará bien cocido y escuadrado, exento de caliches y de otras materias extrañas; será de grano fino, compacto, y de sonido claro y campaná á los golpes que se le den.

Art. 17. Se empleará en la construcción de los muretes y soleras de las arquetas de los sifones ó tragaderos, y en los de los de la canal de desagüe establecida por debajo de aquéllas por medio de la válvula emplazada en el fondo. Se sentarán sobre tongadas de cemento, y sus puntos no excederán de cinco milímetros de espesor. Tanto los paramentos vistos como los de la canal y sus soleras, quedarán bien revocados y enlucidos con el mismo material hidráulico.

Art. 18. La madera para el pavimento estará sana, libre de carcoma, venteaduras y sin albura. Será de pino rojo del Norte de Europa, de fibra recta, sin nudos pasantas ni saltadizos. La procedente del país podrá emplearse en casos determinados, y como prueba, en los puntos que designe el Arquitecto municipal, siempre que de la inspección y del reconocimiento que de la misma se haga resulte de las condiciones necesarias para el efecto.

Art. 19. Las escuadrías de los tabloncillos que han de producir los tarugos serán el tres por nueve, por siete, por seis y dos y media por siete pulgadas inglesas (0'075 X 0'225, 0'075 X 0'175, 0'075 X 0'15 y 0'06 X 0'175). Siendo el tamaño del tarugo que en el pavimento ha de dominar el de tres por siete (0'075 X 0'175). La altura ó cola de los tarugos será

igual para todos los tipos, esto es, 12 centímetros. Todos tendrán sus cuatro aristas superiores achaflanadas, cualesquiera que sean sus dimensiones, clavando en sus testeros pequeñas estaquillas de 0'005 de gruesas, y antes de su empleo habrán sufrido la cocción ó la inyección de la creosota y un baño de brea que los recubra por completo. Con el fin de que la superficie entarugada presente buen aspecto y no se pierda la trabazón, se prohibirá la mezcla de las escuadrías dentro de toda zona limitada por las vías transversales y encrucijadas.

Art. 20. El mortero estará formado de una parte de cal y dos de arena, y el hormigón, que será semihidráulico, lo constituirá dos partes de mortero común, una de cemento lento y cuatro de piedra machada, limpia de tierras y de gravas, envuelta perfectamente con la masa. Tanto el mortero como el hormigón estarán bien manipulados, empleando para dichas operaciones tableros ó cajones de madera para evitar toda mezcla de materias extrañas.

Art. 21. El hormigón se verterá en la caja en dos tongadas próximamente iguales, apisonándolas fuertemente para que los tarugos que sobre el mismo se han de asentar después de haber fraguado, á juicio del Arquitecto, encuentren una base sólida y resistente. Para igualar la superficie podrá adicionarse una capa de hormigón de cuatro ó cinco centímetros de espesor, confeccionado con grava menuda y cemento.

Art. 22. La mampostería afectará en su ejecución la forma de los cuerpos en cuya construcción entra, y los mampuestos se asentarán sobre tongadas de mortero semihidráulico, golpeándolos fuertemente con el martillo para que traben bien y rebosen el mortero por todas partes. Las dimensiones mínimas de los mampuestos será de 30 centímetros, y los pequeños trozos serán para enripiar.

Art. 23. Las losetas se carearán dándoles la forma de dovela, se sentarán sobre la cimbra, recibiendo los riñones de mampostería semihidráulica con piedra caliza desde la coronación.

Construido que sea un tramo de alcantarilla ó la parte á que alcance la cimbra, se retocarán todas las juntas sin dejar hueco de ninguna clase, no extendiendo la tierra sobre la coronación ni riñones de la bóveda hasta que el Arquitecto lo ordene. Los paramentos de los muretes, así como la superficie de la solera (que será semicircular ó de curva más extensa), serán revocados y enlucidos con cemento rápido. La forma de la sección la trazará el Arquitecto, y á ella se sujetará la construcción. Las alcantarillas que se cubran con losas de tapa, serán construidas en las mismas condiciones en todo lo que no atañe á la cubierta. En el plano correspondiente á la primera forma se señalan las dimensiones.

Art. 24. La labra de las piezas de arroyo serán á bujarda por la cara vista y á cincel y pico sus juntas. Sus dimensiones serán 30 centímetros de latitud, 18 de grueso y 50 como longitud mínima. El asiento será á golpes sobre hormigón, y las juntas tomadas y colocadas con cemento lento, debiendo quedar una unión perfecta entre ellas y el encintado de las aceras. Las que por su buen estado y latitud puedan ser aprovechables, se relabrarán y se sentarán en las condiciones anteriores.

Art. 25. Los encintados nuevos tendrán las mismas condiciones que los existentes en cada calle si reúnen estas condiciones; en los puntos que los haya, aquéllos tendrán 30 centímetros de altura, 18 de latitud y 50 de longitud mínima. La labra será á bujarda en las caras vistas y las juntas á cincel y picón. En la cara posterior, ó sea en la de las aceras, se practicará una pequeña caja de cinco centímetros de profundidad, para que en ella puedan tener cabida las losetas del pavimento. Las juntas quedarán bien unidas, coladas y tomadas con el cemento. Los encintados que por variación de las resantes tuvieren que ser removidos, se relabrarán y se resentarán si es que las dimensiones lo permiten y su estado de conservación es bueno.

Art. 26. Las piezas que forman el brocal de los pozos de registro quedarán ocultas por el entarugado, y sólo la placa de hierro que cubre la entrada á las alcantarillas será visible. Para conseguir este fin, y no suceda lo que en las actuales, se les aumentará el espesor, para que, practicándose en ellas un rebajo, tenga cabida holgada una capa de hormigón de 10 centímetros de grueso, y la altura del tarugo que forman un espesor de 22 centímetros, y respecto á los que forman el marco de los tragaderos ó sifones de toda clase, serán iguales en dimensiones y en labra á los existentes en las calles ya urbanizadas.

Art. 27. Terminadas todas las obras del subsuelo y las de cantería que forman el perímetro de la superficie que ha de pavimentarse; fraguado el hormigón y regado y recubierta la superficie por una ligera capa de cemento Portland, se procederá desde luego al asiento de los tarugos, con sujeción á la plantilla que señala el bombeo que la calle deba tener.

Art. 28. Las hiladas de los tarugos serán normales á los bordes de las aceras, y en los cambios de dirección de las vías, á consecuencia de las alineaciones, en las encrucijadas y otros encuentros de unas calles con otras, serán siempre normales, empleando en los desvíos el aparejo del dintel, y á no ser posible, llenar los espacios triangulares que resultan, por tarugos asentados en la forma más conveniente y duradera. En las encrucijadas se emplearán las hiladas en forma de V ó de cruz, con el objeto de que las ruedas de los vehículos no encuentren, en ningún caso, las hiladas longitudinalmente, que cruzan el ancho de las vías. En las calles de alguna pendiente se empleará el tarugo de dos y medio por siete, en hiladas á cartabón, para que, tanto en la bajada como en la subida, los animales con su carga puedan examinar mejor y resbalar menos.

Art. 29. La junta de los tarugos de una hilada con su inmediata deberá procurarse que caiga siempre sobre los centros de los tarugos de la anterior, para cuyo efecto, una hilada sí y otra no, se empezará con medio tarugo. Entré una y otra se fijarán ristreles de cinco ó seis milímetros de grueso, para que resulte la debida separación, como necesariamente resulta en las juntas por la estaquilla que los tarugos llevan en el testero. Sentados éstos con cemento, fuertemente apisonados para que la adherencia sea perfecta, se colocan las juntas con el mismo y mezcla de arena, y para evitar los efectos de la expansión de la madera, ocasionada por la absorción del agua, las juntas de unión del pavimento con las piezas de los dos arroyos tendrán un espacio de cinco centímetros, colocando este escantillón al preparar estos trabajos, cuya junta no se colará sino que se rellenará de gravilla menuda ó arena para ayuda á la elasticidad de la madera, sin perjuicio ninguno para el pavimento, y pueda registrarse de tiempo en tiempo los efectos de la expansión y de su importancia, respecto á los encintados y aun á los edificios.

Art. 30. Terminados los trabajos del pavimento de una

calle no se permitirá por ella el paso de carruajes de ninguna clase y condición hasta que se tenga la evidencia de que no pueda ser destruido ni perjudicado el pavimento. El tiempo de la prohibición del tránsito lo designará el Arquitecto municipal, que ordenará con antelación extienda sobre el entarugado una ligera capa de gravilla angulosa para que los vehículos en los primeros días caminen por ella y la incrusten en los tarugos, haciéndoles menos resbaladizos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. Desde que se dé comienzo á las obras se atajarán las zonas de trabajo con obstáculos visibles á la entrada y salida de las mismas, y durante la noche se alumbrará con faroles, á fin de evitar el tránsito de carruajes.

Art. 32. Será de cuenta del contratista la vigilancia y conservación de todos los trabajos hasta después de hecha la recepción definitiva, durante cuyo período serán también de su cuenta las reparaciones necesarias para entregarlas en perfecto estado de solidez y de conservación, siempre que los desperfectos sean ocasionados por fuerzas ajenas á la construcción, en cuyo caso dará cuenta al Sr. Alcalde para que aplique los medios necesarios para evitarlos y poderlos tener en consideración en tiempo debido.

Art. 33. El contratista se sujetará, en el orden y desarrollo de los trabajos, á las prescripciones de la Inspección facultativa, procurando interrumpir el menor tiempo posible el tránsito público. Asimismo procurará evitar toda clase de daños en las obras al subsuelo, siendo en todo caso de su cuenta la reparación de los perjuicios ocasionados por sus descuidos.

Art. 34. El plazo de duración de las obras será el de veintiocho meses, contados desde el día en que se le notifique al contratista la aprobación de la subasta y se le dé la orden por escrito.

Art. 35. No podrá alegar el contratista, como motivo para no terminar las obras en el plazo consignado en el artículo anterior, las huelgas, la disminución de las horas de trabajo, así como el aumento del salario á los obreros ó el valor de los materiales. El Excmo. Ayuntamiento atenderá, sin embargo, las reclamaciones que el contratista pudiera hacerle, puesto que será en definitiva el que resuelva.

Art. 36. Ocho días antes de terminar las obras, el contratista dará cuenta al Sr. Alcalde de la proximidad de la terminación, y éste dispondrá la recepción provisional, y efectuada que sea, se extenderá el acta correspondiente, empezando á correr el plazo de garantía, que será el de catorce meses.

Art. 37. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que la provisional, y si al verificarla no se encontraran las obras en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción hasta tanto que estén en disposición de serlo, no abonándose al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, pues vendrá obligado á continuar encargado de la conservación.

Art. 38. El contenido del art. 35 no influye nada para el cumplimiento de los dos anteriores (36 y 37), ni para el plazo de garantía, estado y bondad de las obras y demás extremos que indican, puesto que es enteramente independiente á los efectos de las recepciones y deberes que se imponen al contratista.

Art. 39. Transcurrido el plazo de garantía y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de la fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio y el pago de jornales y materiales á los obreros y abastecedores.

Art. 40. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto municipal.

Art. 41. El contratista viene obligado al cumplimiento exacto de la ley de Accidentes del trabajo, y será el único responsable de cuanto pudiera ocurrir durante la ejecución de las obras.

Art. 42. Todos cuantos artículos del presente pliego que estén en contradicción con las condiciones facultativas y particulares aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre del pasado año, se interpretarán y ajustarán á este último documento.

Alicante 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Gaceta.—El Secretario, Ventura Arnáez. 218—S

Alcaldía constitucional de Pizarra.

En expediente general de apremio que se instruye contra deudores al Pósito municipal de esta villa, se ha dictado por el Sr. Alcalde, con fecha 27 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—En virtud de las facultades que confiere el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto de los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo, á cuyo fin nombro Comisionado á D. Carlos Venegas Alvarez, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las diligencias que correspondan hasta realizar el cobro, debiendo el alguacil prestar al referido comisionado los auxilios que necesite.»

Y siendo desconocido el actual paradero de los deudores á quienes esta providencia se refiere, incluidos en la relación que á continuación se inserta, así como el de los herederos ó causa habientes de los que hayan fallecido, se les notifica por medio del presente anuncio, que deberá fijarse en la tabla de edictos de esta Casa Consistorial y publicarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según previene el párrafo último del art. 142 de la instrucción de apremio vigente.

Años de que procede el descubierto.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTO	DÉBITO ACTUAL	
			Fanegas.	Cuarts.
1883-83	D. José Moreno Romero.....	Fiador.....	4	26
1883-84	José María Ortiz Repiso.....	Idem.....	42	22
1883-84	El mismo.....	Idem.....	16	44
1883-84	D. Antonio Garrido Navarro.....	Deudor principal.....	18	5
1884-85	El mismo.....	Idem.....	8	18
1885-86	D. José Márquez Navarro.....	Fiador.....	15	46
1885-86	José Moreno Romero.....	Deudor principal.....	86	8
1899-900	El mismo.....	Idem.....	39	12
1899-900	El mismo.....	Idem.....	40	43
1899-91	El mismo.....	Idem.....	32	29
1899-91	D. Nicolás González García.....	Fiador.....	116	37
1899-91	Marcos Rosas Ortiz.....	Idem.....	7	18
1899-91	Nicolás González García.....	Idem.....	92	2
1899-91	Joaquín Prieto Rubio.....	Deudor principal.....	6	28
1899-91	José Vázquez Garrido.....	Idem.....	9	38
1899-91	Nicolás González García.....	Fiador.....	32	29
1899-91	El mismo.....	Idem.....	16	24

Pizarra 28 de Noviembre de 1902.—El Comisionado, Carlos Venegas.

6190—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALBACETE

D. Arturo Lezcano Piedrahita, Capitán del regimiento Infantería de Albacete, núm. 105, reserva, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado en situación de reserva activa José Contreras Cutanda por ausentarse, sin permiso, de su residencia.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de detención contra el referido José Contreras Cutanda, de treinta años de edad, natural de Mahora, Juzgado de primera instancia de Casas Iósñez, provincia de Albacete, soltero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, pelo castaño, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de oficio sastre, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á constituirlo en detención y ordenen sea conducido, con la correspondiente custodia, al establecimiento designado y á mi disposición.

Albacete 30 de Noviembre de 1902.—Arturo Lezcano.—Por mandato de S. S., Domingo Navarro. 6277—M

D. Juan de Illana y Sánchez de Vargas, Capitán del regimiento Infantería de Albacete, núm. 105, reserva, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Moreno Moreno por ausentarse, sin permiso, de su residencia.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de detención contra el referido José Moreno Moreno, de veinticuatro años de edad, natural de Peñas de San Pedro, Juzgado de primera instancia de Chinchilla, provincia de Albacete, soltero, de estatura un metro 564 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de oficio sastre, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en detención y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al establecimiento designado y á mi disposición.

Albacete 9 de Diciembre de 1902.—Juan de Illana.—Por mandato de S. S., Alfonso Oliiva. 6300—M

D. Camilo Ruiz Fornells, Capitán del regimiento Infantería de Albacete, núm. 5, reserva, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado en situación de reserva activa Bonifacio Salvador, por ausentarse, sin permiso, de su residencia oficial.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de detención contra el referido Bonifacio Salvador, de veinticinco años de edad, natural de La Roda, Juzgado de primera instancia de La Roda, provincia de Albacete, soltero, de estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á constituirlo en detención y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al establecimiento designado y á mi disposición.

Albacete 9 de Diciembre de 1902.—Camilo Ruiz Fornells.—Por mandato de S. S., Domingo Navarro. 6301—M

CORUÑA

D. Arturo Cuñado Márquez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se instruye al soldado Santiago Pérez Pérez.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Santiago Pérez Pérez, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades del distrito, las que darán conocimiento á la superior de ésta.

Dada en Coruña á 3 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Arturo Cuñado. 6278—M

D. Arturo Cuñado Márquez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se instruye al soldado Ricardo Fernández Vidal.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Ricardo Fernández Vidal, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presente, en contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en la Coruña á 3 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Arturo Cuñado. 6279—M

D. Arturo Cuñado Márquez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se instruye al soldado Alejandro Gómez Gómez.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Alejandro Gómez Gómez, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en la Coruña á 3 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Arturo Cuñado. 6280—M

D. Arturo Cuñado Márquez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se instruye al soldado Pedro Cortés Fariña.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Pedro Cortés Fariña, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el preciso término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y que al no comparecer en el tiempo

marcado será declarado rebelde, ó se presente, en contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en La Coruña á 3 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Arturo Cuñado. 6281—M

JACA

D. Antonio Perales Labayén, primer Teniente del regimiento Infantería del infante, núm. 5.

Hallándome instruyendo expediente por el delito de deserción contra el soldado del mismo regimiento José Salamaero Campo, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire regular, producción buena, estatura un metro 549 milímetros, y cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el mio suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, cuya residencia es la Ciudadela de esta plaza.

Jaca 2 de Diciembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Perales.—Ante mí, el Secretario, José Sánchez. M—6282

BADAJOZ

D. Eugenio Magallón y Alvarez, Comandante de Infantería, Sargento Mayor de esta plaza, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del sargento que fué del primer batallón del regimiento de Baleares, núm. 41 (hoy Gravellinas) expedicionario á Cuba, Aniceto Areta Larrea, hoy licenciado absoluto, hijo de Manuel y de Dionisia, natural de Ventanado, provincia de Madrid, que ingresó como sargento sustituto en dicho primer batallón el 16 de Septiembre de 1896, y que en los primeros meses del año 1900 se encontraba en Leganés accidentalmente formando parte de una compañía de cómicos, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región instruyo expediente por el débito que le resulta en su ajuste;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito á dicho Aniceto Areta Larrea, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, manifieste su residencia y domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo manifiestase en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo pongan en mi conocimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Badajoz 5 de Diciembre de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Eugenio Magallón.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Julián Cuéllar. 6288—M

MONFORTE

D. José Pedro Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción contra el recluta José Piedra Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Biré, parroquia de San Julián, Ayuntamiento de Pantón, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, frente espaciosa, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa la oficina de la zona de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y lo remitan, caso de ser habido, á esta oficina; pues así lo tengo acordado.

Dada en Monforte á 6 de Diciembre de 1902.—José Pedro. 6284—M

D. José Pedro Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción contra el recluta Pedro Rodríguez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, natural de Biré, parroquia de San Julián, Ayuntamiento de Pantón, hijo de Manuel y de Joaquina, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, frente espaciosa, algo hoyoso de viruelas, y de un metro 560 milímetros de estatura, siendo de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa la oficina de esta zona militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y lo remitan, caso de ser habido, á esta oficina; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 6 de Diciembre de 1902.—José Pedro. 6283—M

BILBAO

D. Alberto Luco y Ruiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo, Primo Sáez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de Telesforo y de Blassa, natural de Cayuela, provincia de Burgos, vecino de esta capital, de veint-

tidós años de edad, de oficio labrador, soltero, de un metro 610 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, por no tener más antecedentes del mismo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Primo Sáez González, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Bilbao 4 de Diciembre de 1902.—Alberto Lugo.
6287—M

FERROL

D. Ramón Alvargonzález de la Sala, Alférez de navío de la Armada y perteneciente á la dotación del crucero *Carlos V*, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Luis Visiedo González, de la dotación de este buque, por el delito de desertión.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero Luis Visiedo González, natural de Almería, para que en el término de un mes, á contar desde su publicación, se presente en el crucero *Carlos V*; teniendo entendido que de no hacerlo así será declarado rebelde; siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, ojos ídem, barba poca, color moreno, nariz regular, estatura un metro 600 milímetros.

Lo que pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en el momento que tengan noticia de su paradero lo detengan y dispongan su conducción al expresado buque y á mi disposición.

Ferrol, á bordo del crucero *Carlos V*, á 2 de Diciembre de 1902.—Ramón Alvargonzález.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Prieto.
6290—M

HUELVA

D. José Fernández Clotet, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la sumaria núm. 379 de 1902 que se sigue en averiguación del robo de 1.400 pesetas, efectuado á bordo del vapor español *Octubre* en la noche del 11 de Noviembre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Caparrós Jerez, camarero que fué del vapor español *Octubre*, hijo de Melchor y Josefa, natural de Garrucha, de estado soltero, de unos veintidós años, y cuyas señas son: cuerpo alto, delgado, rubio, con poco bigote, color sano y ojos saltones, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de esta Comandancia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Diego Caparrós Jerez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Huelva 10 de Diciembre de 1902.—José Fernández.—El Secretario, José Parrales.
6292—M

LOGROÑO

D. Juan Vila y Zoffio, primer Teniente de Ingenieros con destino en la primera compañía del primer batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho Cuerpo Salvador Bel Nicolau, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Salvador Bel Nicolau, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de José y de Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio guitarrista antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Ingenieros de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Salvador Bel Nicolau, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 3 de Diciembre de 1902.—Juan Vila y Zoffio.
6293—M

MADRID

D. José Rodríguez y Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación se sigue al soldado del mismo Antonio Loureiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Loureiro, natural de San Adriano, hijo natural de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, de Madrid, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Loureiro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1902.—José Rodríguez.
6296—M

MELILLA

D. José Ramos Izquierdo y Castañeda, Contraalmirante de la Armada, Capitán general del Departamento de Cádiz, y en su nombre y representación para este solo efecto el Teniente de navío de la misma D. Fernando Rodríguez Thevenot, Juez instructor del expediente seguido por desertión contra Antonio Porras Muñoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo, que ocupa el folio 13 del libro correspondiente al año 1896, Antonio Porras Muñoz, que nació el 30 de Diciembre de 1881, de oficio pescador, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga* de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por desertión le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Porras Muñoz, remitiéndolo en clase de detenido y con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Melilla á 3 de Diciembre de 1902.—Fernando Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez.
6294—M

MOTRIL

D. Francisco Barreda y Miranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Motril y Juez instructor del expediente que se menciona.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible de este trozo Juan Peña Jiménez, hijo de Ramón y Natividad, natural de Sorvilán, provincia de Granada, de veinticuatro años de edad, y á cuyo individuo instruyo expediente por la falta de presentación para pasar al servicio activo de la Armada, por cuya causa ha sido declarado prófugo, por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Ayudantía de Marina de este distrito.

Motril 10 de Diciembre de 1902.—Francisco Barreda.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio García.
6295—M

PALENCIA

D. Leonardo Ibarra y Gaitán de Ayala, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al soldado Felipe Henche Agustín, que se hallaba disfrutando licencia trimestral, por no haber efectuado su incorporación al mismo regimiento, y cuyo paradero se ignora.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Guadalajara, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, estatura un metro 650 milímetros, frente regular, su aire marcial, su producción buena, sin seña particular alguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Fernando, que ocupa este regimiento en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Henche Agustín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Palencia á 4 de Diciembre de 1902.—Leonardo Ibarra.
6285—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Haleón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de la caballería que se reseñará, la cual, como de la propiedad de D. Gabriel Delgado Gordón, vecino de Lucena, desaparació de la villa de Montarque el día 29 de Noviembre último, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día, dictada en el sumario que instruyo por sustracción de una burra.

Dado en Aguilar á 9 de Diciembre de 1902.—Mariano Haleón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Una burra de siete años, pelo rucio oscuro, alzada buena, sin hierro ni señas particulares.
J—8235

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibañez, Juez de instrucción de Alberique y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Bravo Montegudo, de unos treinta y seis años, poco más ó menos, de estado soltero, natural y vecino de Bolbaité, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad en documentos públicos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole en dicha cárcel á disposición de este Juzgado, y contra el que, y por auto de esta fecha, he acordado el procesamiento y prisión preventiva.

Dada en Alberique á 12 de Diciembre de 1902.—Manuel García é Ibañez.—Por su mandato, Paulino Andrés.
J—8236

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo por hurto de cuatro caballerías menores de la propiedad de Antonio Zambrano Romo, vecino de Villalba de los Barros, he acordado expedir el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por el cual ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y conducción á este Juzgado de cuatro caballerías menores, cuyas señas se expresarán al final, y las cuales fueron hurtadas en la noche del 6 al 7 del actual de una huerta sita en término de Villalba de los Barros, procediéndose también á la detención y conducción á este mismo Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Almendralejo á 11 de Diciembre de 1902.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una burranca de año y medio, mogina y de alzada regular.

Otra jumenta de regular alzada, de cinco años y también mogina.

Otra jumenta rucia, de diez y nueve á veinte años, con una seña en el pecho de vejigatorio y de regular alzada; y Otra jumenta de trece años, más alta que las otras, ciega y matada, ó sea con seña en el lado izquierdo del pecho.
J—8237

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Trincado Mateo, conocido por el Sardinero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, á fin de prestar la conducente declaración indagatoria y demás diligencias inherentes á dicho procesamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día, dictada en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un burro en la noche del 24 al 25 de Septiembre último á Francisco Rodríguez, vecino de Oquendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la cárcel de este partido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Amurrio á 12 de Diciembre de 1902.—Fermín S. Astiasu.—Ante mí, Andrés Uzusta.
J—8238

ANDUJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Fernández Vargas, natural de Carmona, vecino de Bujalance, habitante en la calle del Huerto de dicha población, de veintiseis años, casado, tratante, hijo de Rafael y Juana, sus señas: bien parecido, estatura regular y usa bigote, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de una yegua á D. Joaquín Carrillo de la Linde, vecino de Cazalilla; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 5 de Diciembre de 1902.—Enrique Castellano.—Por mandato de S. S., el actuario, Lorenzo López L. de Guevara.
J—8239

ASTORGA

El Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de un pollino de la propiedad de Miguel Criado Pastor, vecino del Ganso, ha dispuesto se cite por medio de la presente cédula á los sujetos Manuel Sánchez Iglesias y Vicente Rodríguez Acosta, que se decían residentes en Puente Castro, correspondiente al partido de León, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astorga 10 de Diciembre de 1902.—El actuario, Cipriano Campillo.
J—8240

AVILÉS

D. Federico Fernández Trapa y Noval, actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico que en la demanda incidental de que se hará mérito, seguida en este Juzgado y á mi testimonio, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Avilés, á 11 de Diciembre de 1902, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda, seguida por los trámites de los incidentes, entre partes, de la una, como demandante, Doña Ramona Rodríguez y Alvarez, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Villalegre, en este Municipio, representada por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y dirigida por el Abogado D. José Rodríguez de la Flor; y de la otra, como demandado, D. Diego Mier y Valdés, propietario y del comercio, marido de la Doña Ramona, ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre habilitación para intervenir y aprobar unas operaciones divisorias de herencia;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia, que debo conceder y concedo á la demandante Doña Ramona Rodríguez y Alvarez la autorización necesaria para intervenir y aprobar, en unión de su hermano D. Vicente y de su padre D. Ramón Rodríguez Mariño, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de la herencia causada por muerte de su madre Doña María Alvarez de la Viña, previas las de separación y liquidación de los haberes de la sociedad legal en que dicha finada vivió con su esposo el D. Ramón, entendiéndose dicha autorización con la limitación establecida en el párrafo segundo del art. 995 del Código civil; facultando así bien á la Doña Ramona para formalizar las mencionadas operaciones en escritura pública, con cuantas consignaciones legal-

mente se precisen hacer para el pago de deudas y definitiva realización del haber partible.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado se insertará, en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el estado de rebeldía é ignorado paradero del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.

Esta sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Para que conste, y con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Avilés á 12 de Diciembre de 1902.—Federico Fernández Trapa. X—2650

BAENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de un capote y unas botas de becerro, de la propiedad de Rafael Camacho González, de estos vecinos, en el sitio de la Ramira, de este término, se cita á Pablo Reyes López, vecino de Castro del Río, que aparenta tener veintiséis á veintiocho años de edad, de oficio del campo, y que habita en la casa de sus padres, sita en la calle de la Salud de dicha villa, de donde se ausentó hace más de un año, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración en dicha causa para que responda de los cargos que en su contra resultan en la misma.

Baena 1.º de Diciembre de 1902.—El actuario, Rafael Tarifa. J—8241

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Antonio Jiménez Portbou, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á los calabozos de estos Juzgados donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Diciembre de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—8242

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trujeda, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Romero y Aspe, Procurador de los Tribunales de esta villa, vecino que ha sido de la misma y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del D. José Romero y Aspe, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Diciembre de 1902.—Agustín Muñoz Trujeda.—Ante mí, Antonio Sánchez. J—8243

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa del Burgo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren los géneros de comercio que á continuación se expresan, si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado, cuyos géneros fueron robados en la noche del 24 de Noviembre último del comercio propiedad de D. Eustasio Ruiz, instalado en el pueblo de Montejo de Lleras.

Dado en el Burgo de Osma á 10 de Diciembre de 1902.—Jacinto Cornago.—Por su mandato, Francisco Romero.

Géneros robados.

Veinte piezas Navarra.
Ocho ídem Vich.
Ocho ídem pana.
Cinco ídem retor curado.
Tres ídem mahones.
Tres ídem tela blanca.
Ocho ídem bayeta colores y varios tamaños.
Diez ídem franela colores.
Tres ídem tela colchas.
Tres colchas yute.
Ocho pañuelos ramo.
Tres ídem merino flores para el cuello.
Treinta ídem merino, de cabeza.
Ocho ídem de seda.
Cinco ídem crespón.
Cuarenta y cuatro ídem lana, del cuello.
Veinticuatro ídem algodón.
Cinco tapabocas lana.
Doce cintas terciopelo.
Tres piezas tela colchón.
Ocho ídem lana vestidos.
Dos ídem cutí almohadas.
Cuatro ídem vichú brochao.
Una ídem tela escarpetas.
Cuatro ídem franela camejas.
Cinco mantones lana.
Seis libras chocolate.
Cinco piezas Arabias fuertes.
Dos ídem sencillas.
Tres ídem satenes colores.
Dos ídem otomano negro.
Diez y siete boinas azules.
Una pieza cretona negra.
Ocho ídem percales colores.

Doce fajas lana y algodón.
Cuatro piezas escocesas.
Dos ídem retorcidas.
Tres tapetes yute.
Cuatro piezas veludillo colores.
Cinco manteles.
Veinticuatro servilletas.
Dos piezas bombasí blanco y negro.
Dos ídem lana jergones.
Dos ídem tartán.
Una ídem cutí adamescado.
Ocho varas paño fino.
Ocho ídem negro fuerte.
Dos piezas inglesina vello.
Tres ídem retor moreno.
Tres chalecos B. yona.
Tres docenas pañuelos bolsillo.
Una pieza percal negro.
Tres botellas Jerez.
Ocho pares alpargatas.

J—8244

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Manuel Carbone ó Carbonero López, de cincuenta y cinco años, casado, natural de Carcelén (Albacete), vecino de Cáceres, ambulante, y á Rufino Valeriano Mediavilla, de treinta y nueve años, casado, natural de Valverde de Llerena (Badajoz), vecino de Madrid, también ambulante, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que por hurto de cerdos instruyo; advertidos de que de no comparecer en aquel plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mío les pido, que una vez conocida la residencia de dichos dos sujetos lo pongan en conocimiento de este Juzgado y los citen de comparecencia ante el mismo, con el fin ya indicado.

Dado en Cáceres á 4 de Diciembre de 1902.—Alberto Vela y López.—Por orden de S. S., Marcelino Mena. J—8245

CARMONA

D. José Baleriola y Albadalejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un mulo mediano, barrigón, de regular alzada, que fué sustraído como á las doce del día 26 de Noviembre anterior, de los terrenos de la hacienda de Valsequillo, de este término, á José Rodríguez Márquez, por un tal Juan Antonio, cuyas circunstancias al final se expresarán, poniéndolo, caso de ser habido dicho semoviente, á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la detención de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión correccional de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 6 de Diciembre de 1902.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales. J—8246

Señas del individuo.

Juan Antonio Delgado Collado, natural de Gilena, el cual en una de las manos le faltan tres dedos; viste de azul con sombrero negro, y el día que llevó á cabo dicha sustracción, se dirigió á Sevilla, donde tiene una hermana llamada Ana, que su esposo es de oficio pajero, y tiene su domicilio en la puerta de Osario. J—8246

CASTROPOL

El Sr. D. Juan Fernández Santarico, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de testamentaria de D. Ramón Martínez y Fernández, vecino que fué del Castro, en este término, acordó la convocación de los herederos á junta, para nombramiento de administrador del caudal y contadores que practiquen las operaciones divisorias del mismo, señalando para el acto el día 29 del corriente, á las once.

Y figurando como herederos ausentes en paradero ignorado D. Domingo, Doña Sinfrososa y Doña Esperanza Martínez y Fernández, casadas estas tres con D. Inocencio González de la Galea, D. José María Sela y D. José María Ochoa respectivamente, para que la citación de los mismos á la referida junta tenga lugar, expido la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, según así se acordó en dicha providencia.

Castropol 11 de Diciembre de 1902.—El actuario, Antonio Murias. 469—P

MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, que formalizo en virtud de providencia que en el día de ayer dictó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en esta capital, sobre la demanda formulada á nombre de D. Teodoro Gaztelo y Zabarte, pidiendo la cancelación de cargas que pesan sobre la casa de su propiedad, sita en la calle de la Esperanza, de esta Corte, número 9 actual, 8, 9 y 10 de la manzana 30, se emplaza á Doña María de Gracia, á cuyo favor se constituyó sobre la finca una hipoteca en el año 1799, y á los herederos, sucesores, causa habientes y personas ó entidades jurídicas que por cualquier concepto tengan derecho á los bienes de las memorias fundadas en el extinguido Monasterio de Santo Domingo de Silos, de esta Corte, por Doña Francisca Santander y por Martín y Fernando Bañales, todos de ignorada existencia y paradero, á favor de cuyas memorias impusieron censos los dueños de repetida casa en 10 de Octubre de 1770, ante el Escribano D. Miguel Sanguillón de Trias, á fin de que dentro del término de cinco días, que por segunda y última vez se les conceden, y que se contarán desde el siguiente hábil al en que esta cédula se publique en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, para contestar la demanda en término legal, á cuyo efecto les serán entregadas las copias simples de la misma y de sus documentos que obran en Escribanía; y les apercibo que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Liera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—2648

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado, sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el kilómetro 321 de la línea férrea de Barcelona á Madrid por Villanueva, término municipal de Gavá el día 1.º de Octubre último, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, se cita y llama á todas las personas que puedan identificarlo y declarar acerca de las causas de la muerte, así como á los parientes más próximos del interfecto, á quienes se les instruye de los derechos que les concede el art. 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

El interfecto era un hombre de unos veinticinco años de edad; vestía blusa y faja negras, chaleco oscuro, pantalón de pana rayado oscuro, alpargatas abiertas con cintas negras, calcetines encarnados y gorra negra, todo en buen estado. Se le encontró una bolsa conteniendo 51 céntimos de peseta, petaca, fósforos y librito de fumar, un reloj de plata remontoir, núm. 399.328, con su correspondiente leontina de metal, dos pañuelos de mano, uno de color, formando cuadros, sin marca alguna, y otro de blanco, con las iniciales N. D.

Dado en San Felú de Llobregat á 9 de Diciembre de 1902. Dionisio Hernández.—Ante mí, Antonio Monés. J—8225

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de dinero y un reloj en Castelldefels el día 15 de Septiembre último, se llama á un tal José Puig, de veintisiete años de edad, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sabiéndose solamente que estuvo en Cuba, es de estatura alta, moreno, nariz afilada y usa bigote, y que en la fecha de autos trabajaba en unas obras del citado pueblo de Castelldefels, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado José Puig, conduciéndole, caso de ser hallado, á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat á 9 de Diciembre de 1902.—Dionisio Hernández.—Ante mí, Antonio Monés. J—8226

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que instruye contra Antonio Fernández González y Antonio Rodríguez García, por tentativa de estafa, se cita á Carmen García, vecina de la calle Velázquez, en la ciudad de Málaga, y á un individuo llamado D. José, corredor de comercio, vecino de Zaragoza, para que comparezcan ante dicho Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente día de que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que presen declaración en dicho sumario; apercibidos de que al no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 3 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Rafael Casanova. J—8196

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, al sujeto conocido por el Niño de Cádiz, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como le encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas le comparezcan por tránsitos en esta cárcel; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 10 de Noviembre de 1902.—El Juez instructor, Adolfo Lama Pérez.—El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. J—8227

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Ana Martiñá Canela, hija de Miguel y Carmen, natural de esta ciudad, casada, lavandera, de treinta y cinco años de edad, de estatura alta, ojos y pelo negros, nariz regular y boca pequeña, sin seña especial, cuyo paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole en rebeldía.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de dicha procesada á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 9 de Diciembre de 1902.—Diego Dávila. El actuario, Manuel Moreno. J—8197

TORDESILLAS

D. Saturnino Fernández Merinero, Juez de instrucción interino de esta villa de Tordesillas, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Mateo Duñá Jiménez y Alejandro Escudero Jiménez.

nez, cuya naturaleza y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido en calidad de presos por virtud del sumario que se les sigue, en unión de otros, sobre sustracción de una yegua y dos pollinas; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de dichos dos gitanos, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habidos se les conduzca, en calidad de presos, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en la pieza correspondiente á dicho sumario.

Dada en Tordesillas á 7 de Diciembre de 1902.—Saturniño Fernández.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Señas de los procesados.

Alejandro Escudero Jiménez, de diez y nueve años, soltero, tratante, de estatura regular, barba lampiña, ojos castaños, uno más claro que otro; tiene dos cicatrices, una en cada ceja, pelo negro, nariz y boca regulares, color del rostro moreno claro; viste pantalón de pana con vueltas por dentro de paño encarnado, chaleco también de pana color aceituna, chaqueta corta de pana negra, faja negra, boina azul y botas de bicorro negro con chanelo.

Mateo Dual Jiménez, de diez y ocho años, soltero, tratante, de estatura alta, pelo negro, nariz larga, boca regular, barba lampiña, ojos castaños oscuros, pecoso de viruelas; viste pantalón y chaleco de pana con rayas color aceituna, faja negra, blusa de percal con cuadros azules y las bocas de las mangas de percal negro, boina azul y calza alpargatas blancas. J-8228

TORTOSA

D. Luis Ban, Abogado, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Roca y Curto, hija de José y Tomasa, de cincuenta y dos años de edad, viuda de Tomás Solé; y á Josefa Solé y Roca, hija de Tomás y Josefa, de veinticinco años de edad, soltera, ambas dedicadas á las ocupaciones de su sexo, naturales y vecinas de la ciudad de Roquetes, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro de estas cárceles nacionales, al objeto de ser ratificadas por sí se conforman ó no en la pena que las pide el Ministerio fiscal en la causa criminal que contra las mismas se instruye sobre hurto de algarobas de una heredad de los herederos de José Almeida Añol.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dichas procesadas Josefa Roca Curto y Josefa Solé Roca.

Dado en Tortosa á 9 de Diciembre de 1902.—Luis Ban.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J-8198

VILLARCAYO

D. José Tames Nieto, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio García Lozano, natural de Bayona, como de cuarenta años de edad, de estatura regular, con bigote y pelo negro; viste pantalón y americana de pana color blancacazo; y á José Blanco Expósito, natural de Salamanca, como de diez y nueve años de edad, estatura regular, rubio, sin pelo de barba; vista traje parecido al anterior, los cuales se dedican á la venta de tejidos y sedas, tienen su residencia en Boo (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye sobre hurto de dos yeguas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 4 de Diciembre de 1902.—José Tames Nieto.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. J-8160

ZABAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valero Saicho Adé, de veintidós á veintitrés años de edad, hijo de Valero y Mariano, soltero, herrero, natural y vecino de esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el que es alto, moreno, grueso, afeitado, usa boina, traje de jornalero, alpargatas blancas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo y notificarle el auto de prisión con esta fecha dictado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladén á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1902.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. J-8162

NOTICIAS OFICIALES

Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres.

Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

Por disposición de la Junta de gobierno, esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas el sábado 3 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional, para tratar de la reforma de los estatutos, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de mayor cuantía promo-

vidos contra la Sociedad por el accionista D. Antonio Rubio, y para recabar de la junta general autorización bastante para formalizar la escritura de hipoteca del solar adquirido recientemente y que se halla contiguo al edificio social.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 42 de los estatutos, los señores accionistas que concurren á la junta deberán depositar bajo recibo, en la Secretaría de la Sociedad, una ó más acciones, que recogerán después de terminada la sesión.

Lo que se publica como primera convocatoria para conocimiento de los señores accionistas, de conformidad con lo que determina el art. 56 de los referidos estatutos.

Madrid 18 de Diciembre de 1902.—El Secretario primero, Antonio García Jiménez. X-2646

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 158.973, 158.974 y 11.482, expedidos por este Banco el 9 de Junio de 1900 los dos primeros, y el 4 de Enero del corriente año el último, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 3 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X-2652

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Emisión de 1891.

Celebrado en el día de hoy el 46.º sorteo de amortización de estas obligaciones, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 26 bolas números: 270, 338, 364, 483, 535, 550, 568, 642, 711, 734, 743, 1.032, 1.288, 1.387, 1.393, 1.594, 1.675, 1.717, 1.720, 1.731, 1.800, 1.869, 1.881, 1.937, 1.940 y 1.945.

En su consecuencia, quedan amortizadas las obligaciones números: 2.691 á 2.700, 3.351, á 3.360, 3.631 á 3.640, 4.821 á 4.830, 5.341 á 5.350, 5.491 á 5.500, 5.671 á 5.680, 6.411 á 6.420, 7.101 á 7.110, 7.331 á 7.340, 7.421 á 7.430, 10.311 á 10.320, 12.871 á 12.880, 13.861 á 13.870, 13.921 á 13.930, 15.931 á 15.940, 16.741 á 16.750, 17.131 á 17.170, 17.191 á 17.200, 17.301 á 17.310, 17.991 á 18.000, 18.681 á 18.690, 18.801 á 18.810, 19.361 á 19.370, 19.391 á 19.400 y 19.441 á 19.450.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán recibir desde el día 1.º de Enero próximo la cantidad de 500 pesetas para cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón, número 46, de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización y del cupón, núm. 46, respectivamente.

Para proceder al pago, se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 46, se procederá inmediatamente á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Enero próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas, que al verificar el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3 por 100 en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900, y el impuesto de timbre correspondiente, y al verificarse el pago de las obligaciones amortizadas, el 3 por 100 sobre la prima de amortización, según lo dispuesto en la misma ley.

Barcelona 15 de Diciembre de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faria. X-2653

Obligaciones.

Emisión de 1902.

Celebrado en el día de hoy el tercer sorteo de amortización de estas obligaciones, ha correspondido la suerte á las 11 bolas números 180, 272, 360, 503, 622, 684, 739, 886, 991, 1.171 y 1.274.

En su consecuencia quedan amortizadas las obligaciones números 1.871 á 1.880, 2.711 á 2.720, 3.591 á 3.600, 5.021 á 5.030, 6.211 á 6.220, 6.831 á 6.840, 7.381 á 7.390, 8.851 á 8.860, 9.901 á 9.910, 11.701 á 11.710 y 12.731 á 12.740.

Los interesados podrán recibir desde el día 1.º de Enero próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 3 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del importe de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, y en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 3, respectivamente.

Los señores obligacionistas deberán suscribir las facturas, que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 3, se procederá inmediatamente á su inutilización.

El pago de los cupones y de las obligaciones amortizadas se verificará en los veinte primeros días del mes de Enero próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al verificarse el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900 y el impuesto de timbre correspondiente.

Barcelona 15 de Diciembre de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faria. X-2654

Fábrica Azucarera de San Isidro.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad de 13 del corriente, se convoca á todos los señores accionistas de la misma á la junta general extraordinaria que, con el carácter de urgente, tendrá lugar el día 3 de Enero de 1903, á la una de la tarde, en la antigua iglesia del ex convento de San Felipe, calle de San Juan de Dios, al objeto siguiente:

Para tratar y resolver sobre la proposición de compra de la fábrica, hecha á esta Sociedad por un grupo de entidades españolas y extranjeras, representadas por el Sr. D. León Cagane, Director del Banco Español de Crédito.

Granada 16 de Diciembre de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Emilio J. Villanueva. X-2647

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 2.894, expedido por esta sucursal con fecha 14 de Agosto del corriente año á favor de D. Francisco Bordetas Díaz, representativo de pasatas efectivas 7.000, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 17 de Diciembre de 1902.—El Secretario, José Lapi. X-2657

Sucursal del Banco de España en Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 3.160, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza en 16 de Octubre de 1902 á favor de Doña Avelina Pérez Vazquez, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 de Diciembre de 1902, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 17 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Angel Noriega. X-2658

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Rafael D. Monreal, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 34 obligaciones de interés fijo, correspondiente al segundo semestre del presente año, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

Table with 5 columns of numbers: 140, 2.284, 5.647, 8.788, 12.826; 365, 2.906, 5.898, 8.890, 12.845; 648, 2.881, 6.011, 9.416, 14.681; 982, 3.132, 6.075, 10.667, 15.213; 1.277, 4.491, 7.102, 10.856, 16.892; 1.748, 4.863, 8.529, 11.052, 17.169; 1.839, 5.156, 8.739, 12.193

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía á partir del día 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 250 por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día ya indicado se procederá al pago del cupón núm. 52 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 al 17.500, á razón de pesetas 750 por cupón, con deducción de pesetas 0 375 por cupón en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 17 de Diciembre de 1902.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X-2645

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 31 de Octubre de 1902.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for ACTIVO (Acciones, Gastos, Acopios, Deudores, Cuentas de garantía, Caja, Cuenta de explotación) and PASIVO (Fondo social, Obligaciones, Subvenciones, Reservas, Cupones vencidos, Acreeedores, Liquidación, Productos del tráfico).

Madrid 18 de Diciembre de 1902.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chandebois.—Por el Director de la Compañía, Jubera. X-2651

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Viento del vapor seco, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Summary table with rows: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Summary table with rows: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto a la media anual, etc.

Datos meteorológicos del día 18 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, ESTADOS DE LA NOCHE, ESTADOS DE LA MAÑANA.

Bolsa de Madrid.

Especificación oficial del día 18 de Diciembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 17, Día 18.

Table with columns: Día 17, Día 18, containing various financial data.

Table with columns: Día 17, Día 18, containing financial data and market information.

Table with columns: Resumen general de penesas nominadas negociadas, containing financial data.

Table with columns: Bolsas de Bilbao, Bolsas extranjeras, containing financial data.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

SANTOS DEL DIA

San Nemesio, mártir, y San Urbano, Papa. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—La mujer de Loth.—El dragoncillo. TEATRO LABA.—A las ocho y media.—Golondrina.—El automóvil.—Segundo acto.—Ciencias exactas. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—De tren a tren.—La vocación.—Segundo acto.—Los martes de las de Gómez. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Las dos princesas. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Certamen nacional.—El cabo primero.—La torre del oro.—La corria de toros. TEATRO GOMICO.—A las ocho y media.—La victoria del general.—La señora capitana.—Las grandes cortesanas.—Los granujas. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Rocamboles.